

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00218-00

Auto No. 1595

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para el señor YOVANY BELTRAN BUITRAGO, propuesta por MARIBEL BELTRÁN BUITRAGO toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Se indicará si el titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
2. Debe precisarse el sustento de la solicitud de apoyo “transitorio”, pues la norma que lo contemplaba perdió vigencia.
3. Debe indicarse con claridad quienes son las partes del proceso, toda vez que al ser un proceso contencioso debe especificarse demandante y demandado. Así mismo corregir la clase de proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora SINDY LORENA MESTRE MOLINA con T.P. 254.279 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial, poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ